



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150084000
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: CARMEN ANA GUERRERO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada subsanó poder presentado el año pasado y solicitó requerimiento. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica c.guerreroa45@gmail.com fue recibido el día 7 de julio de 2022, correo por parte de la demandada CARMEN GUERRERO ARIZA, mediante el cual, manifestó subsanar el poder otorgado al Dr. Carlos A. Saumeth Arroyo, haciendo llegar el correo electrónico del mismo el cual es: carlsaumet@gmail.com, el cual está registrado en la página SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el proceso, se tiene que mediante auto calendarado 17 de septiembre de 2021 el Despacho se abstuvo de reconocer personería toda vez que en el poder no fue estipulado el correo electrónico perteneciente al profesional del derecho CARLOS SAUMETH ARROYO, aunado al hecho que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, y realizada la búsqueda con el número de identificación de la profesional del derecho, no le figura correo electrónico inscrito, transgrediendo con ello la disposición del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de: *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Ahora bien, con la solicitud de la referencia, se pudo constatar en el SIRNA que en efecto el profesional del derecho inscribió su correo electrónico, razón por la cual a haber sido subsanado el defecto señalado en providencia anterior, este Despacho ordena reconocer personería jurídica a CARLOS ARTURO SAUMETH ARROYO identificado con C.C. 7465295 y Tarjeta Profesional No. 33740 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder. Se tendrá como canal digital del abogado, el correo: carlsaumet@gmail.com.

Por otro lado, se avizora solicitud de requerimiento al pagador de Colpensiones solicitado por la demandada el día 7 de julio de 2022 y revisado el proceso, se tiene que dicha entidad mediante respuesta recibida en abril de 2022, nos envió relación de descuentos de la mesada pensional y adicionales desde noviembre de 2020, sin embargo, revisado el Portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, nos avizora ningún dinero consignado, razón por la cual se accederá a lo solicitado y se requerirá a Colpensiones con el fin de que informe a cual cuenta judicial fueron consignadas las retenciones efectuadas desde noviembre de 2020 o si aún no las ha consignado, se sirva ponerlas a disposición de este Juzgado de forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23 Malambo - Atlántico. Colombia

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150084000
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: CARMEN ANA GUERRERO ARIZA

1. Reconocer personería jurídica a CARLOS ARTURO SAUMETH ARROYO identificado con C.C. 7465295 y Tarjeta Profesional No. 33740 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder. Se tendrá como canal digital del abogado, el correo: carlsaumet@gmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.
2. Requerir al pagador de COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

A.R.B.B.
Auto No. 676-2022



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 51 de fecha 3 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150084000
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: CARMEN ANA GUERRERO ARIZA

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1660AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00840-00
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS NIT. 802.020.624-0
DEMANDADO: CARMEN ANA GUERRERO ARIZA C.C. 22360177

Este Juzgado, le informa que el 4 de abril de 2022, nos fue enviada relación de 17 descuentos efectuados a la mesada pensional y adicionales de la demandada, comprendidos entre noviembre de 2020 hasta marzo de 2022, sin embargo, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se avizora ningún dinero consignado.

En virtud de lo anterior, mediante auto calendado 2 de agosto de 2022 se ordenó requerirlo con el fin de que informe a cuál cuenta judicial fueron consignadas las retenciones efectuadas desde noviembre de 2020 o si aún no las ha consignado, se sirva ponerlas a disposición de este Juzgado de forma inmediata.

Se le reitera que es su deber efectuar las consignaciones de todos los dineros que le han sido descontados a la demandada al interior del presente proceso, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la **CASILLA NO. 1 POR CONCEPTO DE EJECUTIVO** y a favor del demandante COOPRODUCTOS identificada con NIT. 802.020.624-0.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

